

Jubilación forzosa. Prolongación y prórroga de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario

Requisitos y Documentación prórroga en el servicio activo por carencia de cotización para causar la pensión de jubilación

Procederá la prórroga en el servicio activo, a instancia del interesado, cuando en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa le resten seis años o menos de cotización para causar pensión de jubilación. Esta instancia se cumplimentará conforme al modelo que se adjunta (Ver apartado Gestión en la columna derecha de esta ficha).

El interesado deberá presentar su solicitud, con una **antelación de seis meses** a la fecha de cumplimiento de la edad forzosa de jubilación, acompañando a su solicitud certificación expedida por el organismo competente, en la que conste que a la fecha de cumplimiento de esa edad carece del período de cotización para causar pensión de jubilación.

En este supuesto, la concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se autorizará hasta completar el período mínimo necesario para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo en el caso de personal temporal cuya duración estará condicionada a las vicisitudes inherentes a su nombramiento.

La concesión de esta prórroga en el servicio activo estará supeditada, en todo caso, a que quede acreditado que el interesado reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. La capacidad funcional se acreditará mediante informe emitido por el Servicio de Prevención correspondiente en el plazo de quince días hábiles desde que la solicitud del mismo tiene entrada en dicho Servicio."